

PEDRO GARCIA DE HERRERA, SEÑOR DE LA ISLA DEL HIERRO

Antonio Rumeu de Armas

1. Borroso perfil histórico de Pedro García de Herrera «el desheredado».

Pedro García de Herrera, el hijo primogénito de los señores de Canarias Diego García de Herrera y doña Inés Peraza, virtual heredero del territorio gobernado por sus padres, ha pasado por la historia como un personaje borroso y enigmático, envuelto en una halo de misterio.

El primer cronista castellano que registra su nombre es el famoso Andrés Bernáldez «cura de Los Palacios» en sus famosas *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Se limita a situarlo en primer lugar entre los hijos de los señores de Canarias ¹. Habrá que esperar a los inicios del siglo XVII para encontrar por la mano, siempre bien informada, de Abreu Galindo una nueva referencia puramente nominal; se equivoca, en cambio, cuando asegura que Diego García de Herrera, «antes que muriese, repartió su estado y hacienda entre sus hijos, con acuerdo y voluntad de su mujer, doña Inés Peraza de las Casas, dejándoles contentos».²

¹ Edición de la Real Academia de la Historia. Madrid 1962, pág. 140, (capítulo LXV).

² **Juan de Abreu Galindo**: *Historia de la conquista de las Siete Islas de Canaria*. Ediciones Goya. Santa Cruz de Tenerife 1955, pág. 244.

En el tercio medio de la centuria acabada de indicar nos encontramos con tres cronistas, fray José de Sosa, Juan Núñez de la Peña y Tomás Marín Cubas, que dan fe de la existencia de nuestro personaje, cuyo nombre ignoran, atestiguan el carácter de primogénito. Añaden, sin embargo, un nuevo pormenor: el matrimonio contraído con María Lasso de la Vega.³

El historiador dieciochesco Castillo Ruiz de Vergara se sume en el más absoluto de los silencios. Por su parte el insigne Viera y Clavijo nos sorprende con esta afirmación: el primogénito de los señores de las Canarias fue «Pedro García de Herrera, que, a causa de sus *distraimientos*, quedó «desheredado»⁴

¿Qué quiere insinuar con el *distraimiento*? ¿Cómo puede ser éste, causa de una desheredación en forma?. El autor aludido evade cualquier justificación. Sin embargo, don Pedro ha sido conocido desde entonces con el epíteto de «el desheredado».

En el siglo XIX Chil y Naranjo y Millares Torres reproducen literalmente el breve texto de Viera.⁵ En tiempos recientes Peraza de Ayala ha destacado la indiscutible primogenitura de don «Pedro García de Herrera, que fue desheredado y casó en Sevilla con María de Montemayor y Lasso de la Vega».⁶

3 **Sosa:** *Topografía de la isla de la Gran Canaria*. Biblioteca Canaria. Santa Cruz de Tenerife 1943, pág. 88.

Peña: *Conquista de antigüedades de las islas de la Gran Canaria*. Biblioteca Isleña. Santa Cruz de Tenerife 1847, pág. 85

Marín: *Historia de las Siete Islas de Canaria*. Manuscrito. (Copia de la versión de 1687, conservado en la Casa de Colón de Las Palmas), pág. 104.

4 **José de Viera y Clavijo:** *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*. Imprenta de Blas Román. Madrid 1773, 1 tomo II pág. 324.

5 **Gregorio Chil Naranjo:** *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*. Las Palmas 1891, tomo III, pág. 265.

Agustín Millares Torres: *Historia General de las Islas Canarias*. Las Palmas 1893, tomo III, pág. 230 y tomo IV, pág. 109.

Francisco Fernández Bethencourt (*Nobiliario y Blasón de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife 1880, tomo IV, pág. 150) pasó por alto el «*distraimiento*», sin duda por parecerle inadecuado.

6 **José Peraza de Ayala:** *El linaje español más antiguo en Canarias*, en «Revista de Historia», tomo V, números 39-40 (año 1933), pág. 229. Este autor desconoce el primer matrimonio de Pedro con Antonia de Ribera, cuyo medio hermano se llamaba Alfonso de Montemayor (con presencia singular, aunque episódica, en la *Información de Cabitos*). Al ser identificado en este importante documento, como *cuñado* de García de Herrera, dió por sentado que ese era el primer apellido de María Lasso de la Vega, la segunda esposa.

Un rayo de luz se ha abierto de improviso con la publicación, en 1953, de una parte minúscula del llamado *Proceso de las Canarias*, que se conserva en el Archivo de Simancas y en cuyos folios se registran innumerables fechorías del atrabiliario personaje ⁷. Por tal motivo, el prestigioso historiador Serra Ráfols descubre el misterio de la decisión paterna con este severo juicio: «De los cinco hijos que procreó este matrimonio, el mayor, Pedro García de Herrera, fue desheredado por actos de ingratitude de que le acusan sus padres». ⁸

Nos proponemos en el presente trabajo reconstruir, cuanto sea posible, la biografía del vástago de la noble casa de Herrera, llamado a vivir las más extrañas peripecias, no por mor de un destino adverso, sino por su carácter violento, indomable y sanguinario, víctima acaso de un padecimiento agudo de esquizofrenia.

Con dicho objeto daremos a la publicidad un conjunto de documentos inéditos, de sobresaliente interés no sólo para conocimiento del principal protagonista, sino con objeto de reconstruir también el ambiente familiar y el desarrollo de importantes y controvertidos episodios de la época.

2. La novia elegida: doña Antonia de Ribera, hija de los señores de Pruna y Teba.

Es probable que Pedro de Herrera naciese en Sevilla por las reiteradas estadias de sus padres en la capital bética, con jornadas alternativas en las islas Canarias, y, dentro de ellas, con preferencia en Lanzarote y su capital Tegüise. Lo mismo cabría decir de la educación del primogénito y sus hermanos más efectiva y segura en el seno de la culta sociedad andaluza que en la todavía áspera y rudimentaria vida insular.

Para honrar al heredero Diego García de Herrera le hizo traspaso del codiciado cargo de veinticuatro del Ayuntamiento de Sevilla, con objeto de que pudiese intervenir en el gobierno de los asuntos públicos. ⁹

⁷ **Archivo de Simancas:** (a partir de ahora será citado con las siglas A.S.) *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II. Ha sido parcialmente publicado con el título de *Proceso del mayorazgo de doña Inés Peraza. 1503*, en «*Fontes Rerum Canarium*» VI. Instituto de Estudios Canarios. Santa Cruz de Tenerife 1953, págs. 149-187.

⁸ **Elías Serra Ráfols:** *Condes de la Gomera*, en «*Nobiliario de Canarias*» J. Régulo, editor. La Laguna de Tenerife 1959, tomo III, págs. 134 y 143.

⁹ A.S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-I, pág. 121.

El segundo hecho importante de la existencia del joven fue el concierto esponsalicio estipulado en Sevilla, en 1474, para contraer matrimonio con doña Antonia de Ribera, enlace llamado a colmar las ambiciones de la familia Herrera-Peraza, por pertenecer la novia a una de las estirpes más poderosas y linajudas de Andalucía.

Después de la reconquista de la región bética por San Fernando se había constituido en Andalucía una *nobleza nueva*, con los caballeros e infantes que participaron en las operaciones y se habían, por ende, beneficiado con los repertimientos de los cortijos y predios andaluces, muchos de ellos auténticos latifundios. Algunos –los menos– entroncaban con la ricahombría castellana, virtualmente extinguida en el siglo XIII; los otros –los más– fueron cabeza de poderosos o modestos linajes.¹⁰ Las fortunas engrosaron con las famosas «mercedes enriqueñas», con las que despojaron el patrimonio realengo los pródigos monarcas de la dinastía Trastámara.

Entre la alta nobleza del tercio medio del siglo XV, hay que destacar en primer término a las familias tituladas: Guzmán (condes de Niebla y duques de Medina Sidonia), La Cerda (condes de Medinaceli), Ponce de León (condes de Arcos), Girón (condes de Urueña), Córdoba (condes de Cabra) y Sotomayor (condes de Belalcázar). Se integraban también en la alta nobleza las grandes familias señoriales: Afán de Ribera (señores de Bornos y Alcalá de los Gazules), Córdoba (señores de Aguilar), Portocarrero (señores de Moguer), Saavedra (señores de Castilla), Córdoba (señores de Montemayor), etc.¹¹ La nobleza media la integraban múltiples linajes del patriciado urbano de Sevilla, Córdoba, Baeza y Ubeda. El profesor Ladero señala como estirpes sevillanas de este sub-estamento las que se apellidaron: Barba, Cerón, Esquivel, Marmolejo, Medina, Melgarejo, Las Casas, Martel, Pineda, Peraza, Tous, Santillán, Ortiz, Rodas, Velasco, etc.¹² La baja nobleza la integraban los simples hidalgos, establecidos en ciudades y pueblos, dedicados a la labranza, el comercio y los transportes marítimos; valga como ejemplo,

10 **Salvador de Moxó:** *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*, en «Cuadernos de Historia», del Instituto Jerónimo Zurita, n.º 3 (año 1969), págs. 1-210.

11 **Miguel Angel Ladero Quesada:** *Andalucía en el siglo XV*. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid 1973, págs. 137 y 44-56.

Del mismo autor: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval. (1248-1492)*. Sevilla 1976, págs. 109-112.

12 *Ibid.* (*Andalucía...*), págs. 38-44 y 56-64.

Ibid. (*Historia...*), págs. 108-109.

entre mil, los Fernández de Lugo, afincados en Sanlúcar de Barrameda y con una vaga conciencia de su propia calidad de sangre ¹³.

Doña Antonia de Ribera era hija legitimada de don Rodrigo de Ribera, señor de Pruna, Teba y Algamitas. Había nacido de los amores irregulares de este caballero con su prima hermana doña Aldonza de Ribera. La carta real de legitimación fue otorgada por el rey de Castilla Enrique IV en una fecha imposible de determinar ¹⁴.

Como esta circunstancia familiar conlleva un auténtico laberinto genealógico, parece obligado retratar primero a los progenitores para luego estudiar, por separado, los linajes paterno y materno, con vínculos de sangre común, pero también con abolorios distintos.

Rodrigo de Ribera desempeñó dentro de la capital bética el cargo de veinticuatro de su Ayuntamiento. En cuanto a actividades militares, hay que destacar la actuación como capitán en defensa de la frontera, señalada por inúmeros actos de heroísmo. En recompensa por sus servicios, Enrique IV, hallándose en Jaen, le concedió el 17 de octubre de 1457 el señorío de la villa y castillo de Pruna ¹⁵. En este propio escenario le sobrevendría la muerte, a principios de 1476, «en la infeliz pelea de Obilí, en compañía del maestre de Alcántara don Gutierre de Sotomayor, su tío» ¹⁶.

La madre de Antonia, doña Aldonza de Ribera, había contraído nupcias con Alfonso Fernández de Córdoba, hijo primogénito del señor de Montemayor, perteneciente a una rama menor de la ilustre casa de Córdoba. Viuda doña Aldonza, a los pocos meses de efectuado el matrimonio, alumbró un hijo póstumo, Alfonso de Montemayor, a quien llamaron «el desheredado», por haberlo postergado su abuelo en la heren-

13 El tesorero de la Santa Hermandad Juan de Lugo (primo hermano de Alonso Fernández de Lugo, el conquistador de La Palma y Tenerife) estuvo censado como pechero en los padrones del Ayuntamiento de Sevilla.

Para liberarse de esta condición tuvo que impetrar de los Reyes Católicos, una *carta de amparo*, alegando «que es ome fijoalga, de solar conoççido, de padre e de abuelo...» (Jaen, 23 de septiembre de 1489).

Archivo del Ayuntamiento de Sevilla: *Tumbo de los Reyes Católicos*, tomo III, fol 286.

14 A.S.: *Registro del Sello*, fol. 264. Carta ejecutoria de 17 de junio de 1477.

15 **Diego Ortíz de Zúñiga:** *Annales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*. Madrid 1677, pág. 347.

16 *Ibid.*

cia de los señoríos familiares ¹⁷

Como don Rodrigo de Ribera había tenido otro hijo natural varón, Pedro de Ribera, nacido de sus amores con una joven soltera, Beatriz Reina, quiso perpetuar la estirpe en cabeza de este heredero, e impetró del rey Enrique IV la oportuna legitimación ¹⁸.

Por la razón apuntada a la hora de otorgar testamento, en Sevilla, el 5 de julio de 1475, le adjudicó el señorío de Pruna al vástago acabado de mencionar.

De esta manera doña Antonia, nuestra protagonista, tuvo dos medios hermanos; por parte de padre, don Pedro de Ribera, segundo señor de Pruna ¹⁹, y por parte de madre, don Alfonso de Montemayor.

Los abuelos paternos se llamaron Gonzalo Mariño de Ribera y María de Sotomayor ²⁰. Remontándonos una generación más fueron sus bisabuelos paterno-paternos el célebre Per Afán de Ribera, primer adelantado mayor hereditario de Andalucía y doña María Rodríguez Mariño, su primera esposa. ²¹

Los abuelos maternos se denominaron Diego Gómez de Ribera, se-

17 Los abuelos paternos de Alfonso de Montemayor fueron: Alfonso Fernández de Córdoba (también llamado de Montemayor), señor de Alcaudete y Montemayor, y Elvira de Ayala Ponce de León. Heredó los señoríos su hijo segundogénito Martín Alfonso de Córdoba o Montemayor.

La rama más importante de esta casa estaba representada por los señores de Aguilar. Figuras sobresalientes del momento fueron don Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar, y su hermano Gonzalo, el «gran capitán». **Ladero** (*Andalucía...*) págs. 44-51.

Francisco Fernández de Bethencourt: *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española*. Madrid 1912, tomo IX, págs. 259-273.

18 **Ortiz de Zuñiga**: *Anales*, págs. 347.

19 Pedro de Ribera vendió el señorío de Pruna el 23 de septiembre de 1482 a don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz.

Miguel Lasso de la Vega, marqués del Saltillo: *Historia Nobiliaria Española*. Madrid 1951, tomo I, págs. 84-85.

20 Gonzalo Mariño sucumbió heroicamente combatiendo contra los moros granadinos. Su esposa era hija de Gil García de Aza, comendador de la Orden de Santiago, y de Teresa de Sotomayor. Ya se ha señalado que el hermano de María, Gutierre de Sotomayor, fue maestre de la Orden de Alcántara.

21 Sus padres se llamaron Rui López de Ribera e Inés de Sotomayor y sus abuelos Lope López de Ribera y María Afán.

Rebasó Per Afán la edad de cien años, lo que le permitió servir a cinco reyes de Castilla desde Alfonso XI a Juan II. Fue uno de los más celebres capitanes en las luchas fronterizas contra los moros granadinos.

María Rodríguez era hija de Gonzalo Mariño.
Ortiz de Zuñiga, *op. cit.*, págs. 259-260 y 304-306.

gundo adelantado mayor de Andalucía y Beatriz Portocarrero ²². Su-
biendo un eslabón más, descubrimos como bisabuelos paterno-maternos
a Per Afán de Ribera, ya mencionado, y a su segunda esposa doña Al-
donza de Ayala ²³

Es de advertir el preferente derecho hereditario de Gonzalo Mariño
de Ribera al adelantamiento de Andalucía, por ser mayor en edad. Sin
embargo, Per Afán de Ribera dispuso en su testamento que el importan-
te cargo, con honores y rentas, fuese asumido por el hijo menor Diego
Gómez de Ribera ²⁴.

El adelantamiento mayor de Andalucía se estableció en Sevilla a
raíz misma de la incorporación a la Corona de Castilla. Fue un cargo
militar con la función primordial de vigilar y defender la frontera. Pero
al mismo tiempo ejerció atribuciones judiciales, pues designaba a los al-
caldes mayores, reservándose las apelaciones contra sus sentencias. El
cargo, de libre designación real, con larga nómina de ilustres titulares, se
convirtió en hereditario en 1396, por decisión de Enrique III, en la per-
sona de Per Afán.

El primer adelantado Ribera fue señor de Bornos y Espera. Su hijo,
Diego Gómez, se tituló señor de Los Molares y Alcalá de los Gazules.
Al correr el tiempo, sus descendientes se verán recompensados con el
marquesado de Tarifa y el ducado de Alcalá ²⁵.

Digamos ahora, para terminar con la biografía de la novia, que sus
padres la dotaron espléndidamente, pues recibió como bienes la heredad
de Huévar, el Aljarafe sevillano, junto con los cortijos de San Nicolás
del Puerto, El Almedilla y Ranio ²⁶.

22 Diego Gómez de Ribera murió en Alora, en 1454, de un «saetazo», cuando combatía
con los granadinos.

Beatriz era hija de los señores de Moguear Martín Fernández Portocarrero y Leonor
Cabeza de Vaca.

Ibid. págs. 304-306 y 314-315.

23 Aldonza era hija de Hernán Pérez de Ayala y Elvira de Toledo.

24 **Ortiz de Zúñiga**: *Annales... de Sevilla*, pág. 304. El testamento aparece otorgado el 25
de julio de 1421.

25 *Ibid.*, págs. 259-260, 344, 409 y 410.

Per Afán de Ribera (hijo de Diego Gómez y nieto de su homónimo), tercer ade-
lantado mayor de Andalucía, será el último de este apellido por carecer de descenden-
cia masculina. Su hija Beatriz contrajo matrimonio con don Pedro Enriquez, señor de
Tarifa (1460).

Los Enriquez de Ribera obtuvieron el marquesado de Tarifa en 1514 y el ducado
de Alcalá en 1558.

26 A.S.: *Registro del Sello*. Documentos de 17 de junio (fol. 264) y 10 de septiembre de
1477 (fols. 75 y 76). Véase epígrafe 4 y las notas 32 y 33.

3. Pedro García de Herrera, señor de la isla del Hierro. El matrimonio celebrado en Sevilla.

Como Diego García de Herrera, señor de las islas Canarias por su matrimonio con doña Inés Peraza, era hijo del ricohombre y mariscal de Castilla Pedro García de Herrera y de doña María de Ayala, de la ilustre casa de este apellido, no cabe duda que entre los futuros esposos existían vínculos de parentesco, aunque resulte imposible de momento determinar el grado.

Los esponsales entre los novios, ceremonia previa al matrimonio, según las costumbres de la época, debieron verificarse en los postreros días de 1474.

La boda del primogénito, a plena satisfacción de los progenitores, movió a éstos a asegurarle una renta conveniente mediante el traspaso de posesiones territoriales. Como Diego García de Herrera, segundón de su estirpe, carecía de señoríos y de fundos importantes, adoptaron la decisión de donarle la isla del Hierro.

El traspaso se llevó a cabo en Lanzarote, ante escribano público, en una fecha indeterminada del año 1474. Este documento matriz ha desaparecido.

En cambio, tenemos a la vista la ratificación por parte de la señora titular de Canarias doña Inés Peraza de la donación antedicha, llevada a cabo en Sevilla, el 20 de enero de 1475, ante el escribano Martín Rodríguez, en la víspera de las bodas.

La singularidad del documento obliga a la inserción textual de los párrafos más sobresalientes.

La donante se identifica como «doña Ynés Peraça, mujer de mi señor Diego de Ferrera, señor de las yslas de Canaria, vesyna que soy de la muy noble e leal çibdad de Sevilla, en la collaçión de San Andrés».

La motivación del acto jurídico queda perfectamente especificada: «Queriendo casar, segund manda la Santa Madre Yglesia, a vos Pero García de Herrera, veynte e quatro de Sevilla e señor de la ysla del Fierro, que es en las yslas de Canaria, mi fijo legítymo mayor, e fijo del dicho mi señor Diego de Herrera, con la señora doña Antonia de Ribera, hija del honrado cavallero Rodrigo de Ribera, señor de la villa de Pruna, veynte e quatro desta dicha çibdad de Sevilla, e de doña Aldonça de Ribera».

A continuación pondera el buen comportamiento del heredero: «Porque vos el dicho Pedro García de Herrera, mi fijo, vos desposays e casays, con licencia e mandado e plazer e consentymiento del dicho mi señor vuesto padre e mio, con la dicha señora doña Antonia, e porque al

dicho mi señor, vuestro padre, e a mi aveys syempre seydo e soys muy obediente como buen fijo».

A renglón seguido se ratifica en la concesión del Hierro, a la que viene a sumar importantes subsidios económicos: «E porque avedes noble casamiento con la dicha vuestra esposa, asy en noble generación como en el dote que con ella se vos dió; por ende, otorgo e me obligo de vos dar con ella en el dicho casamiento, e para ayuda e sustentación dél, la ysla del Fierro..., la qual dicha ysla... la tenedes e poseedes por virtud de la donación que dicho mi señor Diego de Herrera e yo vos fezimos por ante... escribano público de las dichas yslas de Canaria... E demás de los susodicho,... ayades e me obligo... de vos dar en el dicho casamiento doscientos mill maravedis en cada un año...; e... para la dicha doña Antonia, vuestra esposa, para paños e arreos e joyas, quinientas mil maravedis e más cinquenta marcos de plata labrada...»

En este mismo documento señala la fecha exacta de las bodas: «el domingo, cinco días deste mes de hebrero [de 1475]... que vos el dicho Pero García... vos avedes de velar con la dicha señora doña Antonia, vuestra esposa...»²⁷.

4. Pedro García de Herrera, parricida. La condena a muerte.

De la vida del joven matrimonio, una vez consumado el enlace, nada se sabe, como es natural. Podemos, en cambio, añadir algunos pormenores sobre la actuación política de Pedro, desde Sevilla, al servicio de los intereses familiares.

Desde hacía tiempo se venían produciendo en Lanzarote alarmantes síntomas de rebeldía contra la autoridad señorial, por entender los moradores que habiendo liberado la isla de la ocupación portuguesa, por su denodado esfuerzo, correspondía el dominio político directo a la Corona de Castilla. El rey Juan II estimó justa la demanda; secuestró la isla, y mandó a Juan Iñiguez de Atabe, como pesquisidor. Pasaba ésto en tiempos del señor del archipiélago Fernán Peraza (1450).

El Consejo Real dio al cabo la razón a los señores de Canarias; pero el problema siguió latente y el espíritu de rebeldía pronto a estallar. La *revolución comunera* adquirió extremada virulencia en el verano de 1475, en que los amotinados acorralaron a los señores, doña Inés Peraza y don Diego García de Herrera, al mismo tiempo que enviaban como emisarios ante los Reyes Católicos a los vecinos Juan Mayor y Juan de

²⁷ A.S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-I, pág. 121.
Apéndice I.

Armas, portadores de un abultado expediente con documentos e informaciones de toda índole.

Diego García de Herrera decidió entonces, desde su refugio de Fuerteventura, cortar el paso a los embajadores. Envió aviso a su hijo Pedro con una rápida saetía; el sevillano, con la velocidad del rayo, encomendó la captura a su cuñado Alonso de Montemayor, y este último consumó el atentado con auténtica saña e iniquidad.

Juan Mayor da fe del mismo con estas ingenuas palabras: «Llevando este testigo, como procurador de los vecinos de la dicha isla, ciertas escrituras en su poder a la corte de los dichos señores Rey y Reyna..., para las mostrar ante su merced y Alteza y ante de los de su muy alto Consejo..., llegando con ellas a Guadacabrilas, cerca de la çibdad de Córdoba, que Montemayor, cuñado de Pero García de Ferrera..., e Pero Verde... e Miguel Cigalo... le tomaron forzosamente ciertas escrituras...»²⁸.

Reducidos los emisarios por la fuerza, fueron conducidos a la hacienda de Huévar, en el Aljarafe sevillano, propiedad de doña Antonia de Ribera. Otra vez Juan Mayor es nuestra mejor fuente de información: «E que todo esto le tomaron e robaron... e hicieron lo que les plugo. E que prendieron los cuerpos a este... e a Johan Darnas, e les tovieron presos en Guéjar, fasta tanto quel dotor Antón Rodríguez Lillo en ello entendió, por servicio de los dicho Rey e Reyna..., e les hizo soltar; pero que las dichas escrituras non se cobraron nin pudieron cobrar...»²⁹.

Rodríguez Lillo, consejero real, se hallaba por entonces destacado en Andalucía, como comisionado particular de los monarcas, para hacer frente las difíciles circunstancias de la guerra sucesoria.

Dos años más tarde, es decir, en 1477, se produjo en el seno de la familia Herrera-Peraza el estallido de una terrible tragedia.

Por causas ignoradas, Pedro García de Herrera dio muerte violenta a su esposa. Del horrendo crimen no ha quedado otro rastro que la carta de perdón, expedida por los Reyes Católicos en la tardía fecha de 10 de noviembre de 1494, diecisiete años después de cometido el delito.

²⁸ Pedro Verde era vecino de Sevilla y Miguel Cigalo de Estacena, en el Aljarafe.

²⁹ *Información llevada a cabo por el pesquisidor Esteban Pérez de Cabitos sobre el dominio de las islas Canarias, por encargo expreso de los Reyes Católicos*. Sevilla 1477.

Juan Mayor prestó declaración en Sevilla el 3 de marzo de 1477.

Rafael Torres Campos: *Carácter de la conquista y colonización de las Islas Canarias*. Madrid 1901, págs. 150-152.

José de Viera y Clavijo: *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*. Imprenta de Blás Román. Madrid 1773, tomo II, págs. 22-31 y de manera particular las 23-24.

El curioso documento nos informa escuetamente del parricidio: «Por quanto por parte de vos Pedro García de Herrera... nos es fecha relación disyendo que puede aver dies e seys años, poco más o menos, que vos acaescistes e fuistes culpado en la muerte de doña Antonia, vuestra muger, por lo qual, por nuestra justicia de la çibdad de Sevilla fue fecho proceso, en vuestra ausençia e rebeldía, e procedió contra vos criminalmente fasta ser condenado a pena de muerte, segund más largamente se contiene en el dicho proçeso e sentençia...»³⁰.

Hay que destacar que los padres del reo, al achacarle a don Pedro otras fechorías, silencian el parricidio, y que, desde otro ángulo, los herederos de doña Antonia, al reclamar sus bienes, guardan igual mutismo³¹. ¿Se trataría de un caso de «honra»; del castigo infligido por un marido puntilloso?. Creemos sinceramente que no, pues la sentencia califica la muerte de crimen e impone al reo pena de muerte.

Como acabamos de ver, Pedro García de Herrera, una vez cometido el delito, huyó de Sevilla, buscando refugio en el extranjero. ¿En qué país se cobijó?. Para los españoles de ésta época Portugal era el mejor asilo, y puede darse por seguro el extrañamiento subrepticio en el vecino país.

El destierro de nuestro protagonista apenas superó unos cuantos meses, pues está probado que sus padres le facilitaron el retorno clandestino a las islas Canarias, lugar óptimo por la lejanía y la omnimoda autoridad que aquellos ejercían.

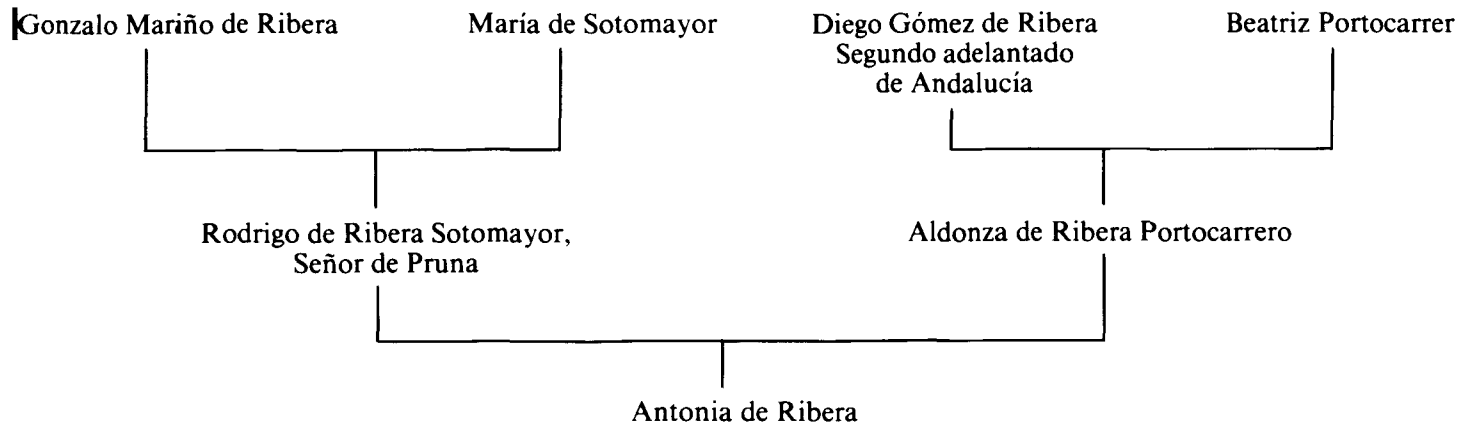
La muerte de doña Antonia de Ribera iba a provocar serias desavenencias en el seno de la familia, pues todos los parientes se consideraron con derecho a la herencia. El pleito se ventiló ante el alcalde mayor de Sevilla, y en apelación ante el Consejo Real. La primera en reclamar los bienes fue doña Aldonza de Ribera, la madre. Seguidamente se interpuso la abuela materna doña María de Sotomayor. Por último, hizo valer sus derechos el medio hermano Pedro de Ribera, señor de Pruna³².

30 A. S.: *Registro del Sello*. Noviembre de 1494, fol 414. Este documento puede consultarse en el **Apéndice II**.

31 Véase el final de este epígrafe 4 y el siguiente 5, junto con las notas 32 y 33.

32 A. S.: *Registro del Sello*. 1.º Trujillo, 17 de junio de 1477 (fol. 264). Carta ejecutoria de una sentencia dada en el pleito que trató doña Aldonza de Ribera, hija del adelantado Diego Gómez de Ribera, con doña María de Sotomayor, mujer de Gonzalo Mariño de Ribera, sobre los bienes que quedaron al fallecimiento de Antonia de Ribera, hija de la primera y nieta de la segunda. 2.º Sevilla, 10 de septiembre de 1477 (fol. 523). Comisión dada a Lope de Agreda, aposentador mayor de Sevilla, para que entienda en el pleito que trata doña Aldonza de Ribera con Pedro de Ribera, señor de Pruna, sobre la herencia de Antonia de Ribera.

GENEALOGIA DE DOÑA ANTONIA DE RIBERA



Al final las partes se avinieron a una transacción, que se sirvió aprobar la reina Isabel el 10 de febrero de 1478, hallándose establecida temporalmente en Sevilla. Doña Aldonza se quedó con la heredad de Huévar y don Pedro con los cortijos de San Nicolás, El Almedilla y Rancio³³.

5. Rebeldía contra la autoridad paterna. Intento de sublevación en Lanzarote.

La presencia en Canarias de Pedro García, a escondidas de la autoridad del Estado, no le sirvió para lavar las culpas con el arrepentimiento y la rectificación de conducta.

Al contrario, su carácter díscolo le arrastró a conspirar contra los señores del Archipiélago, sus propios padres, intentando sublevar a los vasallos para arreartales el dominio y la jurisdicción. Las denuncias contra el conspirador aparecen formuladas, con reiteración, por doña Inés Peraza. Ello nos confirma en la opinión, antes emitida, de su anormalidad psíquica, rayana en la esquizofrenia.

Los hechos que vamos a relatar seguidamente tuvieron que sobrevenir en fecha posterior a 1478 y anterior a 1482, pues en esta última data otorgó testamento en Sevilla doña Inés (21 de agosto), procediendo a desheredarle por el mal comportamiento. Veámos ahora el testamento de la ofendida madre:

«Por quanto, segund dicho, por algunos casos de los quel derecho pone, todo padre e madre puede desheredar a qualquier de sus hijos, por ser desobedientes o por otros cualesquier de los dichos casos, en los quales me a caido e incurrido Pero García; por ende yo, desde agora, lo deseredo, quiero e pláseme e consiento que él non sea mi heredero ni aya parte de los dichos mis bienes; pero por el debdo que a Nuestro Señor plugo de le dar conmigo mando que le sean dados, en limosna, por amor de Dios, doscientas mil maravedís...³⁴.

Es de advertir que por medio de este testamento, y cumpliendo la voluntad expresada, hizo mayorazgo de todas las islas de Canaria en fa-

33 A. S.: *Registro del Sello*. 16 de febrero de 1478 (fol. 75 y 76). Confirmación de la concordia asentada entre doña Aldonza de Ribera y don Pedro de Ribera sobre la herencia de doña Antonia.

34 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II, págs. 172-186 «*Fontes Rerum Canariarum*». VI. Instituto de Estudios Canarios 1953, págs. 180-185.

vor de su hijo segundogénito Fernán Peraza, a quien había donado previamente la propiedad y señorío de la isla de La Gomera, por escritura pública otorgada en Sanlúcar de Barrameda el 30 de mayo de 1478 ³⁵.

Para hacer efectivo el desheredamiento, en 1486, doña Inés Peraza, viuda a la sazón (Diego García de Herrera había fallecido en Santa María de Betancuria el 22 de junio del año precedente) traspasó, por segunda vez, el señorío de la isla del Hierro en favor de Fernán Peraza el 26 de junio, por escritura pública otorgada en Moguer ³⁶.

En el documento más importante suscrito por esta dama, la escritura solemne de *mayorazgo*, (en virtud de autorización real de 25 de noviembre de 1476) en cabeza del hijo segundogénito Fernán Peraza, otorgada en Sevilla el 15 de febrero de 1488 ante el escribano Bartolomé Sánchez de Porras, doña Inés vuelve a justificar su conducta frente al desheredamiento del primogénito. Nos permitimos fraccionar el pertinente párrafo para señalar los diversos momentos del drama familiar.

1. «Ca como quier que yo tengo otro fijo mayor, que se dize Pero García de Herrera, pero el dicho Pero García, mi fijo, non es digno ni merecedor de aver el tal mayorazgo, por muchas causas de ingratitud que ha cometido contra Dios, que le hizo, e contra mí, que soy su madre».
2. «E aun cometiendo contra su padre, que Santa Gloria aya, queriéndose e intentando de alçar con las islas de Canaria, e haciendo para ello munipodios con los vasallos».
3. «E buscando formas como prendiese al dicho su padre, e deseándonos matar, e buscando formas para ello».
4. «Nosotros siempre tratándole como a fijo e haciéndole buenas obras, e amonestándole que se apartase de aquellas cosas, porque deservía a Dios e caía contra nosotros en mal caso; e él, siempre endurecido e con diabólico pensamiento, insiendiendo en las dichas obras, e quebrando muchos pleitos omenajes que dél percebimos e fisimos rescebir el dicho su padre e yo, e juramentos solemnes».
5. «Fasta tanto que conociendo que non avía seguridad dél le hisimos prender».
6. «E porque conosco sus malas artes e obras non tienen remedio, e es hombre falto de toda virtud e merecimiento, e aun porque en la verdad su trabto e conversación no es de hombre cristiano; por estas cabsas e razones, e por otras muchas, acordamos, su padre e

35 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II, págs. 153-171. «Fontes Rerum Canariarum». VI, págs. 177-178.

36 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II, págs. 187-194. «Fontes» VI, págs. 185-186.

yo, que nos sería grand cargo de conciencia a tal onbre dotar ni mejorar de ningunos bienes temporales, pues que dél todo se quiso haser...»³⁷.

¿Cuál fue el desenlace del drama? ¿Qué le deparó el destino después de la prisión?. Está probado plenamente el abandono de las islas Canarias, buscando refugio subrepticio en Sevilla, bien porque sus padres le facilitaron la huida, bien porque consiguió violentar las puertas de las cárceles en que purgaba los delitos cometidos.

El fugitivo vagó por las calles y plazas de la capital bética, en su calidad de delincuente perseguido por la justicia real, hasta que se acogió a la sombra protectora del monasterio de San Jerónimo de Buenavista, impetrando de los monjes derecho de asilo³⁸

En este cenobio va a permanecer, enclaustrado, hasta la tardía fecha de 1494.

6. Pedro García de Herrera hace cesión, en 1492, del señorío de la isla del Hierro a su hermano Sancho de Herrera. El perdón real.

En 1488 una segunda tragedia conmueve a la familia Herrera-Peraza. El hijo segundogénito Fernán Peraza fue inmolado por sus vasallos gomeros, hartos de padecer abusos y tropelías. La viuda, doña Beatriz de Bobadilla, se encerró con sus hijos en la torre de San Sebastián, en espera de la inmediata liberación.³⁹

Nunca la suegra doña Inés Peraza había mirado con buenos ojos a Beatriz de Bobadilla, considerándola como una intrusa en el seno de la

37 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II, págs. 1-15. «Fontes» VI, págs. 149-155. El párrafo transcrito en las págs. 150-151.

38 A. S.: *Registro del Sello*. Madrid 10 de noviembre de 1494, fol. 414.

Apéndice II.

El convento de San Jerónimo había sido fundado por el jurado Juan Esteban y su esposa doña Beatriz Alfonso, en 1414, en una finca llamada *Buenavista*, en los márgenes del Guadalquivir, cerca de la Torre de la Macarena.

Los monjes fundadores procedían del famoso monasterio de Guadalupe. Su primer prior fue fray Diego Martínez.

Ortiz de Zúñiga: *Annales*, págs. 296-297.

39 **José de Viera y Clavijo:** *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*. Imprenta de Blas Román. Madrid 1773, tomo II, págs. 127-134.

familia. La aversión creció ahora al contemplar como la nuera se desentendía por completo de sus consejos, y una vezalzada legalmente con la tutela de los huérfanos, obraba como dueña y señora de La Gomera y El Hierro, de espaldas por completo a su hasta entonces omnimoda autoridad.

La desesperación de doña Inés era aún mayor al contemplar como ella misma había agravado últimamente la situación con decisiones impremeditadas. Como se recordará en junio de 1486 había hecho traspaso de la isla del Hierro a su hijo predilecto, y en febrero de 1488, días antes de la tragedia, instituido mayorazgo en favor del mismo y sus sucesores legítimos.

La paz reinó el tiempo preciso para tomar posiciones. Después se cruzaron cartas y demandas por ambas partes, que acabaron en denuncias y reclamaciones ante el Consejo Real, cuyas particulares incidencias no son conocidas. Doña Inés Peraza amenazó con revocar el mayorazgo de las Canarias si la rebeldía familiar no se acallaba, pero bastó la sola insinuación para despertar la alarma de doña Beatriz, temerosa por el porvenir de sus hijos.

En vista de ello, la Bobadilla decidió presentarse en la corte de los Reyes Católicos para hacer valer sus derechos.

Pero así que la dama pisó Andalucía, la familia urdió contra ella toda clase de tretas y conjuras para ver de arrebatarle la tutela de los huérfanos.

La más violenta acusación la formuló en Córdoba, alrededor de octubre de 1491, ante el Consejo Real, su cuñado Sancho de Herrera, el futuro señor de Lanzarote. En este agresivo escrito se la tachaba de «sospechosa tutriz», dilapidadora y manirrota, reclamando de ella la rendición de cuentas, previo el oportuno inventario de la herencia.

El Consejo Real dio curso a la demanda, aunque inhibiéndose de conocer en la misma. Con este fin expidió incitativa al asistente de Sevilla don Juan de Silva, conde de Cifuentes, con fecha 29 de noviembre, para que ante él ventilasen los interesados la reclamación.⁴⁰

40 A. S.: *Registro del Sello*, fol. 235. Aparece expedida en Córdoba. La incitativa dirigida por el Consejo Real, en noviembre de 1491, al asistente de Sevilla conde de Cifuentes para que tomase cuenta y razón a la Bobadilla de su tutoría, debió fracasar por incomparecencia de ésta. Sancho de Herrera, lleno de indignación, se presentó de nuevo en Córdoba y formuló una vez más contra ella toda clase de acusaciones. El Consejo Real, no pudiendo soslayar las denuncias, pidió parecer a doña Beatriz sobre si prefería que éstas se ventilasen ante dicho organismo u optaba por que se dirimiesen ante la Real Chancillería de Ciudad Real, sin obtener mejor respuesta. En vista de ello, resolvió el Supremo Tribunal inhibirse de su conocimiento.

Doña Beatriz se presentó en Sevilla en julio del año expresado requiriendo al teniente de corregidor, Lope Ramírez de Autillo, para que ordenase al escribano Porrás la expedición de una copia legalizada del vínculo. Más tarde se trasladó a Santa Fe, e impetró de Fernando e Isabel la confirmación del mayorazgo de las Canarias. La pertinente carta aparece firmada en el campamento real granadino el 8 de mayo de 1492.⁴¹

En este justo momento Sancho Herrera requirió a su hermano Pedro, por medio de mensajeros, para que le hiciese traspaso del señorío de la isla del Hierro, aunque nunca sabremos por qué cantidad de dinero y si lo efectuó con el beneplácito materno.

Se trataba de una maniobra de distracción, pues quedaban en pie el testamento de 1482, la donación, por segunda vez, del Hierro a Fernán Peraza, en 1486, y el mayorazgo de 1488.⁴²

Dada la aflictiva existencia de Pedro García, este se avino enseguida a efectuar el traspaso. Para ello el escribano Ruy Sánchez Cabrejas se trasladó al monasterio de San Jerónimo de Buenavista, el 8 de diciembre de 1492, con objeto de redactar el documento y recabar la suscripción del mismo.

Pero la Bobadilla, llena de ira contra su entrometedor cuñado, continuaba sorda y muda frente a toda clase de amenazas, siempre y cuando no viniesen de lo más alto. El pleito siguió los trámites acostumbrados, hasta que los oidores de Ciudad Real sentenciaron el recibimiento a prueba. Expedida la carta de rectoría en ese sentido, no hubo medio de descubrir el paradero de la señora de La Gomera, hasta que los sabuesos familiares aclararon la incógnita y fijaron la posición.

Estaba doña Beatriz, en julio de 1492, en el Puerto de Santa María, con un pie en tierra y otro en el navío que había de conducirla a La Gomera, y quieras que no tuvo que tragarse la citación judicial pertinente.

Al año siguiente, 1493, doña Beatriz recabó que el pleito fuese incoado ante el Consejo Real. A esta demanda se opuso Sancho de Herrera, pues él había iniciado el proceso ante la Real Chancillería de Ciudad Real, por lo que debería sentenciarlo el asistente de Sevilla o inhibirse en favor del alto tribunal mencionado.

En 1494 la Bobadilla propuso una fórmula transaccional: que el pleito fuese incoado por el juez de términos de Sevilla, pero con la reserva de que el fallo fuese pronunciado por los monarcas.

Con posterioridad a esta fecha el litigio se sume en el más absoluto silencio.

A. S.: *Registro del Sello*. Iniciativas del Consejo Real de 17 de abril de 1493 y 30 de abril de 1494.

Para más detalles, consúltese: **Antonio Rumeu de Armas**: *Cristóbal Colón y Beatriz de Bobadilla en las antevísperas del descubrimiento*, en «El Museo Canario» N° 75-76 (año 1960), págs 260, 262-263 y 265-266.

41 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II, págs. 111-116 «Fontes» VI, págs. 155-156.

42 Consúltese el epígrafe anterior.

En este importante escrito merece destacarse la confesión del supuesto señor de la isla del Hierro: «Por quanto los dichos Diego de Ferrera e doña Ynés Peraça, mis padre e madre, me ovieron dado e dieron, en pura e justa donación presente, fecha entre bivos e no revocable, para siempre jamás, la ysla del Fierro, con sus vasallos e jurisdicción, rentas, e pechos e derechos..., segund mas largamente se conviene en el contracto de la dicha donación, que pasó ante... escribano público de las yslas de Canaria...»

Línea adelante se concreta, por segunda vez, el móvil de la donación: «Después, al tiempo que yo casé con doña Antonia de Ribera, *mi mujer defunta, que Dios aya*, la dicha doña Inés, mi madre, por sy e en nombre del dicho Diego de Ferrera, su marido, me dio en el dicho casamiento, e para ayuda e sustentación dél, la dicha ysla del Fierro...; la qual donación la dicha... doña Ynés... aprobó e ratificó, e ovo por firme e valedera, e quiso que yo oviese la dicha ysla del Fierro, libre e quita para siempre jamás...»

La cláusula de donación merece ser reproducida: «Por quanto yo he rescibido...de vos... Sancho de Ferrera, mi hermano, muchas ayudas, honrras e buenas obras de dádivas, que son dignas de mucha remuneración, de que vos so en grand cargo; por vos remunerar..., otorgo e conosco que do en pura e justa donación, perfeta e acabada, fecha entre bivos, non revocable, agora e para siempre jamás, a vos el dicho Sancho de Ferrera... la dicha ysla que dizen del Fierro, que es en las dichas yslas de Canaria, con sus vasallos e jurisdicciones, mero mixto imperio e rentas e pechos e derechos...». ⁴³

Dos años más tarde, para ser exactos el 10 de noviembre de 1494, los Reyes Católicos, invocando la costumbre inveterada de perdonar reos con ocasión del viernes santo, ese año todavía sin ejercicio, amnistiaron al reo y le devolvieron la libertad. Pero al hacer uso de la gracia los soberanos dejan constancia previa de que «los parientes de la dicha Antonia vos avian perdonado la dicha muerte, segund se contiene en çiertas escripturas de perdón que dello vos fesyeron, signadas de escribanos públicos...»

La gracia concedida a Pedro García es generosa y amplia: «E nos acatando como en tal día como el viernes santo de la cruz Nuestro Señor Ihesu Christo recibió muerte e pasión, por salvar el umanal linaje..., por la presente vos perdonamos e remitimos toda nuestra justicia çevil como criminal...; e... mandamos... que vos guarden e cumplan... este perdón e remisión que nos vos fasemos, e que por cabsa e rason de la di-

cha muerte no vos prendan el cuerpo, nin vos fieran ni lisien..., nin vos consientan... haser nin fagan otro mal ni dapño nin desaguidado alguno en vuestra persona nin en vuestros bienes...». ⁴⁴

7. El proceso de las Canarias. Esfuerzos baldios por parte de Pedro García para poder heredar.

El proceso sobre el dominio político de las islas Canarias menores se litigó ante el Consejo Real por espacio de largos años. Tuvo inicio en 1503 con la disputa judicial sobre la validez del mayorazgo de Canarias. Los litigantes eran doña Beatriz de Bobadilla, en nombre de los huérfanos Guillén Peraza e Inés II Peraza, posteriormente conocida con el nombre de Inés de Herrera, y los hijos supervivientes de la señora de las Canarias, Sancho de Herrera, María de Ayala y Constanza Sarmiento.

Es de advertir que la señora de las Canarias doña Inés Peraza había hecho, en sus postreros años, donación de Lanzarote y Fuerteventura a los tres hijos anteriormente citados. Y que al otorgar segundo testamento, en Sevilla, el 1 de febrero de 1503, revocó el mayorazgo de 1488 y confirmó la donación acabada de citar. ⁴⁵

Se impone asimismo, señalar que habiendo contraído segundo matrimonio doña Beatriz de Bobadilla con el adelantado de Canarias don Alonso Fernández de Lugo, éste había conseguido para sí la curaduría de los menores Guillén e Inés Peraza, sus entenados. ⁴⁶

Fallecida la señora de las Canarias, en febrero de 1503, Alonso de Lugo, invocando el mayorazgo de 1488, se apresuró a tomar posesión de las islas de Lanzarote y Fuerteventura en nombre de sus hijastros. Con este fin organizó una expedición militar para posesionarse de las islas mencionadas, llevando a cabo diversos actos simbólicos en Fuerteventura mientras era rechazado por las armas en Lanzarote. ⁴⁷

El pleito principal del *proceso de las Canarias*, litigado ante el Consejo Real, se conserva parcialmente, pues sólo ha pervivido la documentación aportada por doña Beatriz de Bobadilla en defensa de la validez del mayorazgo, y, por ende, del dominio señorial sobre La Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura. En cambio, ha desaparecido el plei-

44 A. S.: *Registro del Sello*, fol. 414. La carta de perdón aparece expedida en Madrid.

Apéndice II.

45 Viera y Clavijo, *op. cit.*, tomo II, págs. 126-127.

46 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II, págs. 16-21. «Fontes Rerum Canariarum» VI, págs. 156-167.

47 *Ibid* (*Consejo*), págs. 116-153.

Ibid «Fontes» IV, págs. 167-177.

to en sí mismo y la prueba presentada por la parte contraria, los hermanos Herrera-Peraza, impugnando el vínculo y defendiendo la donación de las dos islas orientales.⁴⁸

Esta lamentable circunstancia impone que nos movamos entre sombras. Por causa de la confusa situación, el Consejo Real había ordenado, como primera providencia, el *secuestro* de las islas de Lanzarote y Fuerteventura (1503). Los hermanos Herrera-Peraza se apuntaron un primer éxito al resolver el alto tribunal que les fuese devuelta la *posesión* de las islas, aunque el litigio continuase en cuanto a la validez del mayorazgo con todas sus consecuencias.⁴⁹

Pero el pleito principal se vio enredado con otros tres simultáneos que se incoaron ante el Consejo Real. En todos ellos actuó como actor o como oponente nuestro protagonista, por lo que resulta obligado una breve alusión a los mismos.

Para hacer valer sus derechos Pedro García de Herrera se trasladó personalmente a la corte, establecida en Segovia en los meses postreros de 1503 y en Medina del Campo a todo lo largo de 1504.⁵⁰

48 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-II. Proceso de las Canarias. «Fontes» VI, págs. 149-187.

Hay que lamentar la desaparición del pleito integral y de la documentación aportada por los hermanos Herrera-Peraza, porque nos quedamos sin conocer el testamento de doña Inés Peraza de 1 de febrero de 1503 y la precedente donación de Lanzarote y Fuerteventura. Parece ser que ambos documentos se otorgaron ante el escribano Rodrigo Sánchez de Porras.

Con independencia del proceso de las Canarias, se conserva una citación del Consejo Real, de 8 de abril de 1503, expedida en Alcalá de Henares, otorgando un plazo de cien días a los curadores de Guillén Peraza e Inés Peraza para que presentasen los títulos de dominio sobre las islas poseídas (La Gomera y El Hierro) y las que reivindicaban (Lanzarote y Fuerteventura).

A.S.: *Registro del Sello*.

49 A. S.: *Libros de cédulas de la Cámara*, n° 8, fol. 65 r. El secuestro fue ordenado el 16 de abril de 1503.

Seis días antes, el 10 de abril, el Consejo había comisionado al doctor Alonso Escudero, juez de residencia de la isla de Gran Canaria, para que efectuase personalmente el secuestro (*Ibid.*: *Registro del Sello*).

En cuanto a la posesión, Sancho de Herrera la estima como inmediata en agosto de 1504. En uno de los alegatos confiesa que el pleito «está concluso y sacada la relación» (se refiere a Lanzarote y Fuerteventura). Esta declaración la formula impugnando la demanda presentada por su hermano Pedro, a la que se aludirá inmediatamente.

En efecto, el Consejo Real pronunció sentencia definitiva, en grado de revista, en cuanto a la posesión, en favor de Sancho y sus hermanas el 3 de octubre de 1504 (Medina del Campo).

A. S.: *Registro del Sello*.

50 Antonio Rumeu de Armas: *Itinerario de los Reyes Católicos*. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid 1974, págs. 296-308.

La primera demanda la presentó en noviembre de 1503 contra sus hermanos Sancho de Herrera, María de Ayala (condesa de Portalegre) y Constanza Sarmiento. En uno de sus escritos declara «que yo soy fijo legítimo mayor del dicho Diego de Herrera e de doña Ynés Peraça». Pedía, por tanto, que las cuatro islas (Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro) fuesen declaradas partibles y se le adjudicase el *quinto* de la herencia. Sancho de Herrera, en nombre propio y de sus hermanas, se opuso a lo solicitado aduciendo la donación y el testamento maternos.⁵¹

Este litigio, en el que eran escasas las posibilidades de éxito por parte de nuestro principal protagonista, tuvo arreglo mediante una hábil transacción. El 30 de abril de 1510, ante el escribano de Sevilla Rodrigo Sánchez de Porras, se comprometían Sancho de Herrera y Pedro Fernández de Saavedra (este último en nombre propio y de sus hijos, por haber fallecido con anterioridad la esposa doña Constanza Sarmiento) a abonar, cada uno, a Pedro García de Herrera una pensión vitalicia anual de 16.666 maravedies con 4 cornados. Es de suponer que idéntico compromiso suscribió, en fecha coetánea, doña María de Ayala, condesa de Portalegre. La suma general de la indemnización ascendía a 50.000 maravedies.^{51 bis}

La segunda reclamación la dirigió Pedro García, en enero de 1504, contra doña Beatriz de Bobadilla y sus hijos menores Guillén e Inés Peraza, disputándoles la propiedad de la isla del Hierro. Alguno de los alegatos del «desheredado» merece ser reproducido:

«El qual dicho mi parte tuvo e poseyó la dicha ysla del Hierro, queda e pacíficamente, sin contradicción alguna como señor e propietario... por espacio de más de dos años; e que el dicho mi parte fue despojado... por Diego de Herrera e doña Ynés Peraça, sus padres...; e en... doze o treze años estuvo el dicho mi parte absente fuera destos reynos de Castilla,⁵² preso e detenido por los dichos sus padres; e por justas e legitymas cabas de su ausencia, e por aver tenido mucha nescesydad e pobreza, no avía podido venir ni enbiar a pedir justicia».

51 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-1, fols. 58-83.

En amparo de Pedro García el Consejo Real despachó cartas de emplazamiento y citación contra los demandados con fechas 11 de octubre de 1504 y 16 de diciembre de 1506. (*Ibid. Registro del Sello*).

51 bis. **Elias Serra Ráfols**: *Estudios canarios. La sucesión de Diego de Herrera. Documentos interesantes del Archivo Salazar de Frias* en «Revista de Historia», nº 53 (año 1941), págs. 131-134.

52 Los 12 o 13 años de ausencia de Castilla resultan difíciles de justificar, si no se computan los que vivió clandestinamente en Canarias.

Gonzalo Mexía, procurador de los demandados, trajo a colación, para contrarrestar sus argumentos, la donación efectuada por la señora de las Canarias doña Inés Peraza a su hijo segundogénito en 1486, junto con otros documentos similares.

El procurador justifica la decisión paterno-materna con una auténtica sarta de dicterios:

«Fue yngrato a los dichos su padre y madre, e los quiso prender e matar; e lo puso por obra... hasiendo rebelar los vasallos dellas contra ellos; e con esta cabsa juntaron muchas gentes contra él, e pelearon con él, e le prendieron; e le rebocaron la dicha donación, e no quisieron hazer en su persona, aunque fuese el mayor hijo que tenían, el mayorazgo...»

En este pleito se personó, como era de suponer, Sancho de Herrera haciendo valer la donación que Pedro había hecho en su persona de la mencionada isla (1492) y reivindicándola frente a los poseedores contra derecho, los hijos de Fernán.⁵³

El litigio coleaba en 1507, sin que se pueda precisar si fue fallado o sobreseido por desistimiento.⁵⁴

El tercer pleito tuvo como actor a un pariente lejano, Guillén de las Casas, quien reclamó para sí, en enero de 1504, la isla de La Gomera, alegando el testamento de su abuelo Alonso de las Casas. Como puede suponerse, todos los descendientes de Diego de Herrera e Inés Peraza se opusieron a la extraña demanda. Y uno de los contradictores fue precisamente «el desheredado».

El proceso se interrumpió en 1507, circunstancia que hace sospechar en un desistimiento judicial por la parte actora.⁵⁵

Suponiendo que estuvo oculto en Lanzarote entre 1478-1481 (recuérdese que el testamento primero de doña Inés, lo suscribe en 1482), y sumamos a la última 12 o 13 años, resultaría que su estancia en el extranjero se alargó hasta 1493 o 1494. Pero se contradice con la afirmación subsiguiente: «preso e detenido por los dichos sus padres».

Páginas atrás ha quedado probada su residencia en el monasterio de San Jerónimo de Buenavista en diciembre de 1492.

La declaración de Pedro García pudiera hacer pensar que estuvo encarcelado en Lanzarote más tiempo del que se ha señalado.

Consúltense los epígrafes 4, 5 y 6 y las notas 30, 38 y 43.

53 Véase el epígrafe 6.

54 A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-I, fols. 94-157.

La reclamación de Pedro García forzó al Consejo Real a expedir dos cartas de emplazamiento y citación contra los hermanos Peraza; sus fechas 11 de septiembre de 1504 y 17 de diciembre de 1506 (*Ibid. Registro del Sello*).

55 *Ibid.* fols. 2-57.

8. Segundo matrimonio de Pedro García de Herrera y descendencia.

La última noticia que alcanzamos del «desheredado» es una provisión del Consejo Real, expedida en Valladolid el 7 de septiembre de 1509. El alto organismo vuelve a dar por personado a nuestro protagonista en el pleito principal, para el caso de que las cuatro islas en litigio fuesen declaradas bienes partibles.⁵⁶

¿En qué sentido se pronunció el Consejo Real? ¿Cual fue la fecha del laudo?. Estas preguntas no tienen de momento contestación.

Ahora bien, los acontecimientos históricos, en su desarrollo futuro, fallan a favor de la invalidación del mayorazgo, pues el señorío de La Gomera y El Hierro se consolidará en la estirpe de Fernán Peraza, mientras Lanzarote y Fuerteventura se repartirá entre Sancho de Herrera, María de Ayala y Constanza Sarmiento, los tres hermanos entre sí.⁵⁷

Para remate de la semblanza de Pedro García de Herrera podemos añadir algunos pormenores familiares.

El primero de ellos, que contrajo nuevo matrimonio en Sevilla, en fecha desconocida, con doña María Lasso de la Vega, de ilustre linaje.

Como Alfonso de Montemayor, su cuñado, se había unido en Sevilla con doña Elvira Lasso de la Vega, no se puede descartar el posible parentesco entre las cónyuges.⁵⁸

El segundo pormenor de interés estriba en señalar la descendencia. Del enlace nacieron dos hijos: Inés de Herrera casada con Cristóbal de Montemayor, y Juan Peraza de Ayala esposado con Catalina Dumpiérrez.

La hija del primer matrimonio, doña María de Montemayor y Ayala, se enlazará, andando el tiempo, con su primo hermano Fernán Peraza de Ayala, vástago del segundo.

Este último, en nombre propio y de su esposa, volvió a reclamar, en 1532, la herencia familiar a la muerte del abuelo común, aunque sin acompañamiento de éxito.

Hay que destacar al mismo tiempo que Fernán Peraza de Ayala se reintegró a vivir en el archipiélago, alcanzando el puesto de alguacil mayor de la Inquisición, con residencia en Las Palmas. Fue además regidor del Cabildo de Gran Canaria.

56 A. S.: *Registro del Sello* (sin foliar). Por la fecha indicada había fallecido doña Constanza Sarmiento, a la que se alude como «ya defunta, muger que fue de Pero Fernández de Sayavedra».

57 **José de Viera y Clavijo**: *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*. Imprenta de Blas Román. Madrid 1773, tomo II, págs. 125-127.

58 **Francisco Fernández de Bethencourt**: *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española*. Madrid 1919, tomo IX, págs. 266-267.

La tercera generación está representada por los nietos: Juan Martel Peraza de Ayala, capitán de Milicias, María de Ayala y Elvira Peraza de Ayala. Los tres contrajeron matrimonio con familias isleñas, dejando sucesión.⁵⁹

APENDICE DOCUMENTAL

I

Doña Inés Peraza, señora de las Islas Canarias, ratifica la cesión hecha en favor de su hijo primogénito Pedro García de Herrera del señorío de la isla del Hierro con motivo de su casamiento. Sevilla, 20 de enero de 1475.

En el nombre de Dios amén. Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Ynes Peraça, muger de mi señor Diego de Ferrera, señor de las Yslas de Canaria, vesyna que soy de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, en la collaçión de Sant Andrés, por mi e en nombre del dicho Diego de Herrera, mi señor marido, por el qual yo fago voz e cabçion e me obligo que abre por firme estable e valedero todo quanto yo por mi e en su nonbre fago e en esta será contenido, e que no yra ni verna contra ello ni contra parte dello por lo remover ni desfazer, en algund tiempo ni por alguna manera, so obligaçion que para ello fago de mi e de mis bienes, avidos e por aver, que para ello expresamente obligo. Queriendo

59 Estos hermanos prosiguieron los inacabables pleitos familiares, obteniendo, en 1595, carta ejecutoria de la Audiencia de Sevilla, relativa a la participación de las salinas de Lanzarote.

Juan Martel tuvo un papel muy destacado en la defensa de la ciudad de Las Palmas cuando la famosa invasión del almirante holandés Pieter van der Does en 1599. Contrajo dos matrimonios. El primero con Mariana de Serpa Peñalosa, sin descendencia. El segundo con Susana Lercaro de León, unión de la que nació María Martel Peraza de Ayala y Lercaro (fallecida soltera en Las Palmas).

María de Ayala enlazó con su pariente Diego Sarmiento de Ayala (hijo natural del señor de Fuerteventura Pedro Fernández de Saavedra). Tuvieron tres hijos: Hernán Peraza, Juana Mendoza y Pedro Sarmiento (con sucesión).

Elvira Peraza de Ayala contrajo matrimonio con Pedro de Serpa Padilla, sin alcanzar descendencia.

Alonso López de Haro: *Nobiliario genealógico de los Reyes y títulos de España*. Madrid, 1622, tomo II, pág. 192 (libro VIII, capítulo X).

Viera y Clavijo, *op. cit.*, tomo II, pág. 127.

Francisco Fernández Bethencourt: *Nobiliario y Blason de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife 1878-1880, tomos I, pág. 97, II, págs. 141-142 y IV, págs. 149-150.

casar a ley e a bendición por las palabras de presente, segund manda Santa madre Yglesia, a vos Pero Garçia de Herrera veynte e quatro de Sevilla e señor de la Ysla del Fierro que es en las Yslas de Canaria, mi fijo legitymo mayor, e fijo del dicho mi señor Diego de Herrera, con la señora doña Antonia de Ribera, hija del honrrado cavallero Rodrigo de Ribera, señor de la villa de Pruna, veynte e quatro desta dicha çibdad de Sevilla, e de doña Aldonça de Ribera; e porque vos el dicho Pero Garçia de Herrera, mi fijo, vos desposays e casays con liçençia e mandado e plazer e consentymiento del dicho mi señor vuestro padre e mio con la dicha señora doña Antonia; e porque al dicho mi señor vuestro padre e a mi aveys syenpre seydo e soys muy obediente como buen fijo; e porque avedes noble casamiento con la dicha vuestra esposa, asy en noble generaçion como en el dote que con ella se vos dio; por ende otorgo e me obligo de vos dar con ella, en el dicho casamiento e para ayuda de sustentaçion del, la Ysla del Fierro que es en las dichas Yslas de Canaria, que es del Señorío del dicho mi señor Diego de Herrera e mio; la qual dicha Ysla del Fierro, vos el dicho Pero Garçia de Herrera, mi fijo, la tenedes e poseedes como cosa vuestra pr virtud de la donaçion quel dicho mi señor Diego de Herrera e yo della vos fezimos por ante..., escrivano público de las dichas Yslas de Canaria; la qual dicha donaçion yo por mi e en nonbre del dicho Diego de Herrera, mi marido, apruevo e he por firme e valedera; e a mayor abondamiento, sy e en quanto nesçesario es, agora nuevamente vos hago la dicha donaçion de la dicha Ysla del Fierro, para que sea como es vuestra libre e quieta; e nos desapoderamos de todo el derecho e bos a razon e abçion quel dicho Diego de Herrera, mi señor, e yo en ella avemos e teníamos e tenemos; e lo çedemos, dexamos e transpasamos e fazemos çesion e traspasamiento della en vos el dicho Pero Garçia de Herrera, nuestro fijo, para que de aquí adelante sea vuestra e de vuestros herederos e subçesores, para dar e vender e enpeñar e trocar e cambiar e enajenar, e fazer della e en ella todo lo que vos quesieredes e por bien tovieredes, como de cosa vuestra propia; e vos do poder cunplido, por mi en en el dicho nonbre, por esta carta para que vos, o quien vuestro poder toviere, podades entrar e tomar la tenençia e posesion e señorío della. E demás de lo susodicho, por vos más honrrar e aprovechar, asy mesmo yo, la dicha doña Ynes, quiero e plázeme e consyento que vos el dicho Pero Garçia de Herrera, mi fijo, ayades e me obligo, por mi e en nonbre del dicho mi señor Diego de Herrera, de vos dar más en el dicho casamiento doçientas mill maravedís en cada un año, conviene a saber, desde el domingo, çinco días deste mes de hebrero en que estamos de la fecha desta carta, que vos el dicho Pero Garçia, mi fijo, vos avedes de velar con la dicha señora doña Antonia, vuestra esposa, dende en adelante en cada un año, tanto quanto, con

el ayuda de Dios, duraren los días de la vida del dicho mi señor Diego Herrera e de mi la dicha doña Ynes; las quales dichas dozientas mill maravedis ayades de cada un año, como dicho es, en las rentas que rendieren todas las otras nuestras Yslas de Canaria e todos otros qualesquier bienes quel dicho Diego de Herrera, mi señor, e yo la dicha doña Ynes avemos e tenemos e tovieremos de aquí en adelante, asy en esta dicha çibdad de Sevilla como en otras partes e logares qualesquier. E otrosy, yo la dicha doña Ynes, por mi en el dicho nonbre del dicho Diego de Herrera, mi señor, me obligo de dar más en el dicho casamiento a vos el dicho Pero Garçia de Herrera, nuestro fijo, para la dicha doña Antonia, vuestra esposa, para paños e arreos e joyas quinientas mill maravedís, e más çinquenta marcos de plata labrada; las quales dichas dozientas mill maravedís de cada un año, como dicho es, e las dichas quinientas mill maravedís e los dichos çinquenta marcos de plata, en la manera que dicha es, yo la dicha doña Ynes me obligo: que yo e el dicho mi señor Diego de Herrera daremos e pagaremos a vos el dicho Pero Garçia de Herrera, nuestro hijo, aquí en Sevilla en pas e en salvo, syn pleito e syn contienda alguna, las dichas dozientas mill maravedís de cada un año, desde el dicho día domingo çinco días del dicho mes de hebrero de la fecha desta carta, que bos avedes de belar con la dicha señora doña Antonia, en adelante en todos los días de nuestras vidas, de nos o de cada uno de nos, por los terçios de cada un año, en cada terçio des que fuere conplido lo que montare e las dichas quinientas mill maravedís de los dichos paños e joyas e los dichos çinquenta marcos de plata, luego que vos caseys, que es a los dichos çinco días de hebrero deste dicho año, con la dicha señora doña Antonia, vuestra esposa, so pena del doblo de cada una de las dichas pagas; por pena e por postura e por pura provisión e estipulaçión e convenençia asosegada que con vos fago e pongo; e que también seamos thenudos e obligados, yo la dicha doña Ynes e el dicho Diego de Herrera, mi señor, e cada uno de nos, de vos pagar la pena, sy en ella cayéremos, como el prinçipal; e la dicha pena, pagada o non pagada, que todavía seamos thenudos e obligados de vos pagar el dicho prinçipal; e sy lo asy no pagáremos ni cunplíremos, segund dicho es, por esta carta, por mi e en el dicho nonbre, e por viertud de la dicha cabçión, do e otorgo libre e llano e conplido poderio a qualquier alcalde o juez alguasyl o ballestero o portero, asy de la Corte de nuestro señor el Rey como desta dicha çibdad de Sevilla e de otra çibdad o villa o lugar qualquier que sea, ante esta carta fuere mostrada, que asy yo la dicha doña Ynes ni el dicho Diego de Herrera, mi señor, ni qualquier de nos, ni otro por nos nin por qualquier de nos, ser llamados a juisio ni oydos ni vençidos sobre esta razón, nos puedan prender e prendan e hagan a

manden hazer en nos e en cada uno de nos e en todos nuestros bienes rayzes e muebles, do quier que los hallaren, e los vendan e rematen luego, syn plaso alguno que sea, por que de los maravedís que valieren entreguen e fagan pago, a vos el dicho Pero García, nuestro fijo, de los dichos maravedís e plata, e de las dichas penas, sy en ellas cayéremos, e de todas las costas emisiones e daños e menoscabos que vos, o otro por vos, hiziéredes e reçibiéredes por esta rason; e otorgo e hago publico e postura con vos que de todo lo que contra mi, la dicha doña Ynes, e contra el dicho Diego de Herrera, mi señor, e contra cada uno de nos e contra nuestros bienes, por rason de lo que dicho es, fuere fecho, judgado e mandado, sentençiado e vendido e rematado, que no podamos, ende, apelar nin pedir nin tomar nin seguir alçada nin vista nin suplicaçion; e sy la demandaremos, pedimos al alcalde o al juez, ante quien fuere el plito, que nos la non de nin otorgue, aunque sea legityma, que yo la renunçio expresamente que nos no vala; mas que nos hagan luego pagar e conplir todo quanto en esta carta se contiene, e cada cosa dello bien, asy comosy todo esto que dicho es fuese cosa judgada e pasada en plito por demanda e por respuesta, e fuese sobre ello dada sentençia definitiva, que fuese consentyda e las partes e pasada en cosa judgada; e renunçio que yo, ni el dicho mi señor Diego de Herrera, ni otro por nos, no nos podamos anparar nin defender por cartas nin previllejos de Rey nin de Reyna nin de Arçobispo, nin de otro señor nin señora poderosos, ganados nin por ganar, nin de cavalleria nin fidalguía, nin por otra rason qualquier que sea; para lo qual, todo que dicho es, asy tener e guardar e cunplir e pagar, segund e en la manera que dicha es, yo, la dicha Doña Ynes, obligo a mi e a todos mis bienes e a los bienes del dicho mi señor Diego de Herrera, los que oy día avemos e avremos de aqui adelante; e renunçio las leyes de los Enperadores Justiniano e Valeriano, que son en favor e ayuda de las mujeres, que me non valan en esta rason, en juisio nin fuera de juisio, en algund tiempo nin por alguna manera, por quanto el escrivano público, me aperçibió dellas en especial; e por mayor corroboraçion e firmeza de lo sobredicho, juro e prometo, en mi anima del dicho mi señor Diego de Herrera, a buena fee, syn mal ninguno, de tener e cunplir e pagar todo quanto en esta carta se contiene, e de no yr nin venir contra ello nin contra parte dello por lo remover nin desfaser, en algund tiempo nin por alguna manera. Fecha la carta en Sevilla, veynte dias de henero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Chirsto, de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Son testigos desta carta García Rodríguez e Fernando de Bolaños, escrivano de Sevilla.

E yo Martín Rodríguez, escrivano público de Sevilla, fis escribir esta carta e fis aqui mio sygno, en testimonio de verdad.

(Sygnado e Rubricado)

(A. S.: *Consejo Real*, leg. 2, fol. 3-I, pág. 121.)

II

Los Reyes Católicos expiden carta de perdón en beneficio de Pedro García de Herrera, condenado a muerte por el delito de parricidio en la persona de su conyuge doña Antonia de Ribera. Madrid, 10 de noviembre de 1494.

Pedro García de Herrera.-Perdón.

Don Fernando e doña Ysabel etc. Por quanto por parte de vos Pedro García de Herrera, fijo de Diego de Herrera e de doña Ynes Peraça, su muger, nos es fecha relación disyendo: que puede aver dies e seys años poco más o menos que vos acaescistes e fuerdes culpado en la muerte de doña Antonia, vuestra muger, por lo qual por nuestra justicia de la çibdad de Sevilla fue fecho proçeso en vuestra ausençia e rebeldía, e proçedió contra vos criminalmente fasta ser condenado a pena de muerte, segund mas largamente se contiene en el dicho proçeso e sentençia. E que agora, por serviçio de Dios nuestro señor, los parientes de la dicha doña Antonia vos avian perdonado la dicha muerte, segund se contiene en çiertas escripturas de perdón que dello vos fesyeron, sygnadas de escrivanos públicos, que ante nos e ante algunos del nuestro Consejo fueron presentadas; e que nos suplicávades e pediades por merçed vos mandásemos perdonar la nuestra justicia, asy çevil como criminal, que nos avemos e tenemos e prodriamos aver e tener contra vuestros bienes por cabsa e rason de la dicha muerte, o vos mandasemos proveer çerca dello como la nuestra merçed fuese. E nos acatando como en tal día como el Viernes Santo de la crus Nuestro Señor Ihesu Christo reçibió muerte e pasión por salvar el umanal linaje e perdonó su muerte. Por ende, nos, por serviçio suyo e porque a él plega por su ynfinita bondad e misericordia perdonar las animas del señor Rey don Iohan nuestro padre e del Rey don Enrique, nuestro hermano, e de los otros reyes nuestros progenitores, que santa gloria ayan, por que tenga por bien de acreçentar los días de nuestra vida e ensalçar nuestra Corona e Real Estado, e le plega perjudicados a las partes querellosas antes que perdonasen e después de aver perdonado, o sy algunos de los dichos bienes están

vendidos e rematados por las costas e omesyllas e despieçes e por otros derechos algunos; porque nuestra yntención non es de perjudicar en ello al derecho e las partes, a quien toca; e alçamos e quitamos de vos toda ynfamia, macula e defecto en que por ello ayays caydo e yncurrido, e vos restituymos en vuestra fama yn integrunt, segunt e en el estado en que estávades antes que lo susodicho fuese por vos cometido e fecho; lo qual queremos e mandamos que asy se faga e cunpla non enbargante la ley que dize: que las cartas e alvalaes de perdón non valen sy non fueren escriptas de mano de nuestro escrivano de cámara e refrendadas en las espaldas de dos de nuestro Consejo o de letrados; otrosy, non enbargante la ley que dize que las cartas dadas contra ley, fuero o derecho deven ser obedechidas e non cunplidas, e que los fueros e derechos valederos non pueden ser derogados salvo por las Cortes; nin enbargante asy mismo otras qualesquier leyes e hordenanças e prematicas sençiones destos nuestros Reynos e señoríos, que en contrario desto sean o ser puedan en qualquier manera, ca nos como Rey e Reyna e señores, de nuestro propio motuo e çierta çiençia, dispensamos con ellas e con cada una dellas; e queremos e mandamos que, syn embargo dellas e de cada una dellas, este perdón e remisyón, que nos vos fasemos, vos sea guardado en todo e por todo, quedando en su fuerça e vigor las dichas leyes para adelante; e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedís para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que vos enplasare fasta quinse días primeros syguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que vos lo de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy noble villa de Madrid a dies días del mes de noviembre año del nascimento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años –Yo el Rey–Yo la Reyna– Yo Ferrand Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fis escribir por su mandado; e en las espaldas estavan escriptos los nombres syguientes: En forma. Rodericus doctor.

(A. S.: *Registro del Sello*, noviembre de 1494, fol. 414).